

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL INFORME SSCC 2023/125. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN ANDALUCÍA 2022-2028.

Con fecha 12 de febrero de 2024, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe acerca del proyecto de decreto arriba señalado, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicho informe, el órgano asesor efectúa las observaciones que siguen:

5.3 (Página 4/7)

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo, órgano asesor) recomienda que el Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de decreto contenga una mención expresa a la adolescencia.

Valoración: Se acepta dicha observación. Se aporta Informe de evaluación del enfoque o repercusión de los derechos de la infancia y la adolescencia.

6.2 Parte expositiva (Página 5/7)

El órgano asesor sugiere, conforme a la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, realizar un esfuerzo de síntesis en el preámbulo de la norma.

Valoración: Se acepta dicha observación. Se ha sintetizado, en la medida de lo posible, el contenido del preámbulo sin que ello afecte a la cohesión del mismo.

Además, considera procedente que, en el primer párrafo, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de políticas de género, se incluya una breve referencia a la competencia autonómica sobre organización de las instituciones de autogobierno y organismos autónomos, contemplada, básicamente, en el artículo 47.1 del EAA.

Valoración: Se acepta dicha observación.

6.3 Artículo 3.2 (Página 5/7)

El órgano asesor sugiere la posibilidad de que en las letras b) y c) de dicho artículo se utilice la misma terminología o expresión respecto de los organismos encargados de la elaboración de los Planes de Igualdad.

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 3.2 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 3. Funciones.

2. Asimismo, le corresponde las siguientes:

a) Conocer anualmente el avance de la elaboración e implantación de los Planes de Igualdad correspondientes a cada Consejería.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	27/02/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDZDST5DPZA76BNEMXCJCDRG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) Proponer a los organismos encargados de la elaboración de los Planes de Igualdad las medidas que considere oportunas para la correcta implantación, gestión y aplicación del Plan Estratégico.
- c) Recibir y valorar las Memorias anuales de los distintos organismos encargados de la elaboración de los Planes de Igualdad.
- d) Conocer la evaluación del Plan Estratégico.”

6.4. Artículo 4.1 (Páginas 5-6/7)

El órgano asesor sugiere, a efectos de una mayor claridad, que se indique expresamente el carácter no retribuido de la Presidencia, Vocalías y Secretaría de la Comisión, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 4.1 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4. Composición.

1. La Comisión estará integrada por una Presidencia, las Vocalías que se relacionan en el apartado tercero de este artículo y una Secretaría.

La Presidencia, las Vocalías y la Secretaría de la Comisión no tendrán carácter retribuido, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan.”

6.5 Artículo 4.2 (Página 6/7)

El órgano asesor, en el párrafo segundo, y conforme a lo redacción dada al párrafo primero, sugiere sustituir la expresión “la persona que ocupe la Presidencia” por “la persona que ejerza la Presidencia”.

Igualmente, sugiere la posibilidad de que la cita expresa al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se sustituya por una referencia más genérica (“en función del orden de prelación establecido en el decreto vigente sobre reestructuración de Consejerías”).

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 4.2 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4. Composición.

2. La Presidencia será ejercida por la persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona que ejerza la Presidencia será sustituida por quien ocupe cada Vocalía de la Administración de la Junta de Andalucía en función del orden de prelación establecido en el decreto vigente sobre reestructuración de Consejerías.”

6.6 Artículo 4.2 (Página 6/7)

El órgano asesor propone nueva redacción en las letras f) y g) del artículo 4.3.

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 4.3 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4. Composición.

3. Las Vocalías serán ocupadas de la siguiente manera:

- a) Una Vocalía por cada persona titular de las Viceconsejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.
- c) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Universidades.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	27/02/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDZDST5DPZA76BNEMXCJCDRG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

- d) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Concertación Local.
- e) Una Vocalía, en representación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- f) Una Vocalía, en representación de las organizaciones empresariales con mayor representatividad.
- g) Dos Vocalías, en representación de las organizaciones sindicales con mayor representatividad.

La designación de las Vocalías relacionadas en las letras b), c), d), e), f) y g) se realizará por la persona titular del órgano u organización correspondiente.

En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de las Vocalías de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de cada Consejería nombrará a la persona sustituta, que como mínimo deberá tener rango de Director General o asimilado.

En el caso concreto de las Vocalías a desempeñar por personas que actuarán en representación de los órganos y organizaciones previstos en las letras b), c), d), e), f) y g), el nombramiento de la Vocalía titular llevará consigo el nombramiento de la persona suplente.”

6.7 Artículo 4.5 (Página 6/7)

El órgano asesor sugiere suprimir la expresión “que estime oportuno”.

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 4.5 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 4. Composición.

5. Las funciones de la Presidencia y de las Vocalías de la Comisión serán las establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por la persona titular de la Presidencia, se podrán delegar expresamente en la Vocalía ocupada por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de igualdad, aquellas funciones de las que le atribuye la legislación vigente y la normativa reguladora de esta Comisión.”

6.8 Artículo 9 (Página 6-7/7)

El órgano asesor propone nueva redacción para el artículo 9.

Valoración: Se acepta dicha observación. El artículo 9 quedaría redactado como sigue:

“Artículo 9. Indemnizaciones.

Las personas que puedan ser invitadas a las sesiones de la Comisión, así como las que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que formen parte de la Comisión, podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente, conforme a la Disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.”

SÉPTIMA (Página 7)

El órgano asesor, en relación a la técnica normativa empleada, señala la necesidad de adaptar el proyecto a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	27/02/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDZDST5DPZA76BNEMXCJCDRG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Valoración: Se acepta dicha observación.

LA DIRECTORA
Olga Carrión Mancebo

FIRMADO POR	OLGA MARIA CARRION MANCEBO	27/02/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmYDZDST5DPZA76BNEMXCJCDRG4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	